

Junta de Gobierno Local
Oficina de Apoyo
MEAL/mjig

DOÑA MARÍA ELENA AYLLÓN LÓPEZ, como Concejal-Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

CERTIFICO: Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- 14.- **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE JUNIO DE 2019, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LOS Y LAS TITULARES DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS Y DIRECCIONES GENERALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 1/2020, DE 8 DE OCTUBRE.**

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 9 de noviembre de 2020, siendo la parte expositiva la siguiente:

“””Por Decreto del Alcalde Presidente nº 7.632/2019, de 19 de junio, se delega en los titulares de diferentes Concejalías la concesión de licencias o autorizaciones de construcción, edificación y usos del suelo.

La modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 177 de 27/07/2001), efectuada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre (BOCM núm. 251, de 15/10/2020), que ha entrado en vigor el día 4 de noviembre, ha alterado el sistema de competencias municipales. El anterior artículo 157 de la Ley 9/2001, regulaba la competencia para el otorgamiento de licencias, facultando al Alcalde para la adopción de cuantas resoluciones se deriven del ejercicio de la potestad de intervención municipal en los actos de construcción, edificación y uso del suelo.

En la nueva redacción de la ley esta previsión desaparece, debiéndose estar, por tanto, al régimen general de competencias establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 127.1. e) dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

Asimismo, esta ley ha supuesto un nuevo régimen de intervención municipal en los actos de uso del suelo y edificación, estableciendo como títulos habilitantes de naturaleza urbanística la licencia, la orden de ejecución y la declaración responsable urbanística.

Esta nueva regulación supone la desaparición de las Actuaciones Comunicadas,

que venían reguladas en la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno el 11 de febrero de 1998, e introduce la Declaración Responsable Urbanística, que habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la Ley, sin necesidad de obtener previamente la licencia municipal. Siguen vigentes las Licencias urbanísticas, señalándose en el artículo 152 de la ley los actos sujetos a licencia, disminuyendo los supuestos para los que el anterior artículo 151 exigía la licencia, puesto que para llevar a cabo ciertas obras, usos o actuaciones, en la actualidad se requiere únicamente la presentación de una declaración responsable.

La Disposición Transitoria Única de la ley 1/2020, establece que los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

Puesto que el mencionado Decreto sólo contemplaba el control municipal previo de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, distinguiendo las licencias de Obra Mayor del resto de licencias y al haber desaparecido, en la práctica, la distinción que se mantenía en este Ayuntamiento entre licencias de Obra Mayor y Obra Menor, se considera necesario modificar la delegación de competencias en esta materia para adaptarla a la nueva regulación.

Por lo expuesto y en base a la facultad establecida en el artículo 127.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 138 del Reglamento Orgánico Municipal, que atribuyen a la Junta de Gobierno Local la facultad de delegar competencias en Concejales y Directores Generales,"""

Vista la propuesta y sus consideraciones, y de conformidad con la parte dispositiva de la misma, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2019, de delegación de competencias en los y las titulares de las concejalías delegadas y direcciones generales, en los siguientes términos:

1. Modificar el apartado **PRIMERO**, de delegación de competencias en el o la titular de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Industrias y Patrimonio, añadiendo un punto 2 con la siguiente redacción:
 2. La concesión de todo tipo de autorizaciones de actos de construcción, edificación y usos del suelo, que se tramiten en el Área de Urbanismo, Industrias y Patrimonio, a excepción de las licencias urbanísticas.
2. Modificar el apartado **TERCERO**, de delegación de competencias en el o la titular de la Concejalía Delegada de Obras e Infraestructuras y Presidencia de la Junta de Distrito de Zarzaquemada, añadiendo un punto 2:

2. La gestión y concesión de licencias de obra y declaraciones responsables para actuaciones en la vía pública (zanjas, calicatas, acometidas de servicios públicos y análogas), que irá implícita a la autorización de ocupación de dominio público.
3. Modificar el apartado **QUINTO**, de delegación de competencias en el o la titular de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Presidencia de la Junta de Distrito de La Fortuna, añadiendo un punto 2:
 2. Autorización de tala y trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la adopción de este Acuerdo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CUARTO.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre a fin de que quede enterado del mismo.

Y para que conste y surta sus efectos, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente en Leganés, a trece de noviembre de dos mil veinte.



